



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 005/2022 "MODIFICACION PARCIAL A LA RESOLUCION MUNICIPAL ADMINISTRATIVA – TRIBUTARIA NO. 001/2022"

Colcapirhua, 04 de Abril de 2022

Lic. Jaime Mendieta Salazar

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

La necesidad de iniciar y ejecutar el cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles por la Gestión 2021 y;

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Comunicación Interna **JEF.ING-N°063/2022**, de fecha 04 de Abril de 2022, el Lic. Willy S. Flores Ajhuacho-Jefe de Ingresos GAM Colcapirhua, con el visto bueno del Lic. Carlos Rolando Alanez Soria - Director de Finanzas GAM. Colcapirhua, remite el Informe Técnico Económico y Financiero para modificación de periodos del Cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles-Gestión 2021., solicitando una valoración en el marco legal.

Que, el Informe Legal **A.L. DIR. N° 041/2022, de fecha 04 de Abril de 2022**, suscrito por la Abg. Hilda Céspedes García, **DIRECTORA DE ASESORIA LEGAL a.i.**, dirigido al Lic. Jaime Mendieta Salazar, Secretario Municipal Administrativo Financiero, recomienda emitir Resolución de modificación del cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente a la Gestión fiscal 2021, de acuerdo a la Ley Municipal de Creación de Impuestos y su Decreto Reglamentario, tal cual establecen las tablas de la escala impositiva, la determinación de la base imponible para el pago y los incentivos previstos en la Ley Municipal de Creación de Impuestos.

CONSIDERANDO II:

Que, el **numeral 19 del Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado**, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, el **Artículo 272 de la Constitución Política del Estado**, establece que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el art. 323 en su parágrafo III de la Constitución Política del Estado, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante Ley, clasificara y definirá los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional.

Que, la **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "ANDRES IBAÑEZ" No. 031 del 19 de julio del 2010**, en sus disposiciones adicionales Primera y Segunda, establece que la creación modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizara mediante leyes emitidas por su órgano Legislativo, previo informe técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los parágrafos I y IV del Art. 323 de la Constitución Política del Estado y los elementos constitutivos del tributo.

Que, el art. 64 de la Ley No. 2492 Código Tributario Boliviano, establece que la **Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.**

Que, la Ley No. 031, en el primer párrafo de su disposición Transitoria Segunda establece que la creación de impuestos de las entidades territoriales autónomas, se sujetara a las



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la Legislación básica de Regulación para la creación y/o modificación de impuestos, en lo demás se aplicara la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano) o la norma que lo sustituya.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido la Alcaldesa o Alcalde.

Que, el Código Tributario a través del art. 21 determina **"el sujeto activo de la relación jurídico tributario es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación determinación ejecución y otras establecidas en este Código, son ejercidas por la Administración Tributaria nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado"**.

Que, el art. 3, numeral II del Reglamento al Código Tributario, D. S. N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004, señala **"En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el artículo 21 de la Ley citada, serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones"**. Al presente el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las ejerce a través de la Secretaria Municipal de Fortalecimiento Institucional y Desarrollo Social delegada por la MAE como Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal mediante Decreto Edil N° 004/2020 de 02 de enero de 2020.

Que, el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, atribuye a los gobiernos municipales la competencia para poder crear un Impuesto a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales.

Que, la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017, establece la norma legal que grava el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de nuestra jurisdicción y el Decreto Municipal No. 014/2017, Reglamenta la Ley Municipal No. 129/2017.

Que, según dispone el Art. 4 de la Ley Municipal N°129: **"El sujeto activo del presente impuesto, es el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Secretaria Municipal Administrativa Financiera o Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designado por la Máxima Autoridad Ejecutiva."**

Que, el art. 9 (auto avaluó) de la Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles de las Empresas y/o personas jurídicas, en el último párrafo se refiere a: **"En el caso de las personas jurídicas, la base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los Bienes Inmuebles consignados en sus estados financieros, memoria anual en el caso de entidades sin fines de lucro o de acuerdo al auto avaluó establecido en el parágrafo I de este artículo, el que fuere mayor."**

Que, la Ley Municipal No. 129/2017, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su art. 13 (descuento por pronto pago): **"Se establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicarán sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada período de descuento, la forma y condiciones para su aplicación serán establecidas por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua."**

Que, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creación de Impuestos, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, en su parágrafo adicional segunda menciona lo siguiente: **A los fines de la aplicación II y III de la presente disposición Municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas que se refieren los arts. 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la Unidad de Fomento (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal, designada por el alcalde municipal mediante Decreto Edil 06/2022 de fecha 18 de Febrero de 2022, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Disponer la modificación del Artículo Primero de la Resolución Municipal Administrativa Tributaria No. 001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, sobre el inicio del cobro del "Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) correspondiente a la Gestión 2021, que se efectuará en la sección Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua u otro sistema autorizado para este fin, para que los contribuyentes cancelen la obligación Tributaria de este Impuesto mediante pago al contado o pagos parciales, con los siguientes plazos e incentivos por pago oportuno:

Del 05 de enero al 31 de mayo de 2022, con descuento del 15%;
Del 01 de junio al 31 de agosto de 2022, con descuento del 10 %;
Del 01 de septiembre al 30 de diciembre de 2022, con descuento del 5%.

SEGUNDA.- Queda firme y subsistente la Resolución Municipal Administrativa Tributaria No. 001/2022 de fecha 03 de enero de 2022, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se aprueba el Informe de la Jefatura de Ingresos que como anexos, forman parte indisoluble de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

Es dada en el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a los cuatro días del mes de abril de Dos Mil Veintidós años.


Lic. Jaime Hernán Méndez Salazar
MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA